

## Número 4.

## PROTOCOL,

Whereas the Commission for the adjustment of claims provided for by the Convention between the Mexican Republic and the United States of the 4th. of July 1868, stipulates in its sixth article that the compensation to be paid to the Umpire shall be determined by mutual consent at the close of the Commission.

And whereas the said Commission, though continued from time to time by subsequent Conventions has concluded its functions and come to a close.

And whereas the same article stipulates that the whole expenses of the Commission including contingent expenses shall be defrayed by a ratable deduction on the amount of the sums awarded by that Commission provided always that such deduction shall not exceed five per cent of the sums so awarded, the deficiency if any to be defrayed in moities by the two Governments.

Now therefore the Undersigned D. Ignacio Mariscal, accredited to the Government of the United States as Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of the Mexican Republic, and Hamilton Fish, Secretary of State have this day met for a consideration of these subjects and have determined that the compensation of the Umpire aforesaid shall be at the rate of six thousand dollars a year. Consequently, deducting the advances made by each Government to Doctor Lieber during the time of his service as Umpire, there remains the sum of (\$ 18,550) eighteen thousand five hundred and fifty dollars for compensation of the Umpire, one half payable by each Government.

The advances and payments made to Doctor Lieber, were (\$ 6,139  $\frac{7}{100}$ ) six thousand one hundred and thirty nine dollars and seventy two cents, paid by each Government, in all (12,279  $\frac{44}{100}$ ) twelve thousand two hundred and seventy nine dollars and forty four cents.

The expenses of the Commission contemplated in article VI of the Convention including the contingent expenses, have amounted to (\$ 178,738-46) one hundred and seventy eight thousand, seven hundred and thirty eight dollars, and forty six cents, equal to four per cent and seventeen thousand nine hundred and ninety two one hundred thousandths ( $4\frac{17,992}{100,000}\%$ ) of one per cent on the total amount of awards on both sides. The Undersigned have also caused the account here into annexed to be stated, and have approved the same under their respective hands.

(Signed) *Ignacio Mariscal.*

(Signed) *Hamilton Fish, Sec'y of State.*

Washington, 14th. December 1876.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1877.—*Eleuterio Avila, oficial mayor.*

## (Traducción del núm. 4.)

## PROTOCOLO.

Considerando que la Comisión establecida para el ajuste de reclamaciones entre los Estados Unidos y la República Mexicana, por medio de la Convención de 4 de Julio de 1868, que estipula en su artículo sexto que la compensación que ha de pagarse al Arbitro se determinará por mutuo consentimiento al fin de la Comisión;

Y considerando que dicha Comisión, aunque ha sido renovada por subsecuentes convenciones, ha concluido sus funciones y ha llegado á su término;

Y considerando que el mismo artículo estipula que el total de los gastos de la Comisión, incluyendo los contingentes, se satisfarán deduciendo en proporción del importe de las sumas concedidas por dicha Comisión, siempre que tal deducción no exceda del 5 por ciento de las sumas concedidas pagándose el deficiente, si hay alguno, por mitad por los dos Gobiernos;

Por tanto, los infrascritos Hamilton Fish, Secretario de Estado, y D. Ignacio Mariscal, acreditado cerca del Gobierno de los Estados Unidos como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana, se han reunido el dia de hoy para tomar en consideracion estos asuntos y han determinado que la compensación del Arbitro mencionado sea á razon de (\$ 6,000) seis mil pesos anuales. En consecuencia, deduciendo los adelantos hechos por cada Gobierno al Dr. Lieber durante el tiempo que prestó sus servicios, como Arbitro, queda la suma de (\$ 18,550) diez y ocho mil quinientos cincuenta pesos que pagar por compensación del Arbitro, pagadera por mitad por cada Gobierno.

Los adelantos y pagos hechos al Dr. Lieber fueron (\$ 6,139 72) seis mil ciento treinta y nueve pesos, setenta y dos centavos por cada Gobierno, en todo, (\$ 12,279 44) doce mil doscientos setenta y nueve pesos, cuarenta y cuatro centavos.

Los gastos de la Comisión, de que habla el artículo VI de la Convención, incluyendo los contingentes, han ascendido á (\$ 178,738 46) ciento setenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos cuarenta y seis centavos, lo que es igual á ( $4\frac{17,992}{100,000}\%$ ) cuatro por ciento diez y siete mil novecientos noventa y dos cienmilésimos de uno por ciento sobre el importe total de concesiones hechas de ambas partes.

Los infrascritos han hecho tambien formar la adjunta cuenta, que han aprobado y que han firmado.

*Hamilton Fish, secretario de Estado.*

*Ignacio Mariscal.*

Washington, 14 de Diciembre de 1876.

**Departamento de Estado.**

Washington, 31 de Enero de 1877.

Recibí de D. Ignacio Mariscal, acreditado cerca de este Gobierno, como enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana, un vale girado por el *Southern Bank* de Nueva-Orleans contra el *Chemical Banck* de Nueva-York, por doscientos cuarenta y dos mil quinientos un pesos, en oro, á la órden de J. M. Mata, endosado por él á dicho enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y por el último al infrascrito; cuyo vale, cuando fuere pagado constituirá un descargo del primer abono cumplido hoy de la indemnización que debe México á los Estados Unidos á consecuencia de la Convención entre los dos Gobiernos del 4 de Julio de 1868.—(Firmado.)—*Hamilton Fish*, secretario de Estado.

Es traducción. México 8 de Diciembre de 1877.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

**DOCUMENTO NUM. 8**

ANEXO A LA MEMORIA  
DEL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES,  
FECHADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1877.

**RELACIONES CON ITALIA.**

**RECLAMACION**

DEL ITALIANO

**GERÓNIMO TUMINELLI.**

---

El 14 de Setiembre de este año presentó el señor Ministro del Imperio Aleman, Encargado de los negocios de Italia, un ocuso que le dirigió el italiano Gerónimo Tuminelli, en que dice: que el 22 de Julio, en la noche, fué maltratado por una partida de gente armada, que se titulaba ronda en la Mesilla de Juana Aquino, en el pueblo de Niltepec, y conducido á la cárcel, y que, á las pocas horas de estar preso, su casa de comercio, establecida en la plaza del mismo pueblo, fué saqueada completamente; agrega que, habiendo recurrido al juez de Juchitan, no ha podido conseguir que atienda su queja.

Sobre estos hechos se ha pedido informe al Gobierno de Oaxaca, que aún no lo rinde.

---

## DOCUMENTO NUM. 9

ANEXO A LA MEMORIA  
DEL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES,  
FECHADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1877.

---

RELACIONES CON INGLATERRA.

---